

PREMIOS.

Los Sres. Directores generales de Rentas me dicen en 13 del actual lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 6 del corriente la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.: Enterada la REINA nuestra Señora de lo propuesto por esa Direccion general con fecha 25 de Jnnio último al remitir el expediente promovido en la Intendencia de Segovia para que se tomen medidas dirigidas á corregir el abnso que pueda cometerse en la expedicion de distintos apremios contra unos mismos pueblos deudores por varios ramos á la Real Hacienda, como sncede en las vacantes de las Intendencias, en que los Contadores de Rentas, como Intendentes sustitutos, y los de Propios como Subdelegados de este ramo los despachan cada uno de por sí en perjuicio de los pñeblos y contribuyentes; se ha servido S. M. mandar:

- 1.º Que las Comisiones de apremio se expidan exclusivamente por los Intendentes de provincia, propietarios, interinos ó sustitutos, y por los Snbdelegados de Rentas en los partidos, cesando por consecnencia los Contadores de Propios en el ejercicio de esta facultad, de que nsaban por sustitucion de los Intendentes como Subdelegados de este ramo.
2. Que los Intendentes propietarios, interinos ó sustitutos, y los Subdelegados de Rentas en los partidos, rennan en una misma persona y con unas solas dietas las comisiones de apremio que haya que expedir contra los pueblos y particulares deudores, cnalquiera que sea la causa ó motivo que lo exija, si los ramos de que procedan los descubiertos corresponden al Ministerio de Hacienda, aun cnando no dependan inmediatamente de las Intendencias.
3. Que para que esto tenga efecto exijan los Intendentes de todas las Oficinas y Corporaciones, dependientes de este Ministerio de Hacienda, que en los quince primeros dias de cada trimestre les presenten sin pretexto ni excusa alguna nota de los apremios que fuesen preciso expedir por inutilidad de los avisos, exhortaciones ú otros medios suaves que se hubieren empleado con los pueblos ó particulares morosos, cnalquiera que sea el concepto de sus débitos.
- 4.º Que en vista de esta nota extiendan los Secretarios de las Intendencias los correspondientes despachos, que han de ir cometidos á una misma persona; llevando solamente por cada



lo  
cino de esta Villa con  
dice: Que en el Partido  
na Labor de tierra en  
Plantios q<sup>o</sup> fertiliza con  
la Noive de las q<sup>o</sup> estro  
p. cuyo conaxeo man  
en el Corral de su Cortijo  
s tierras y Plantios con  
judicialles sus Regos y  
uas: Para evitar tama  
ha disputado como es  
de dho. Partido q<sup>o</sup> com  
mediatos p. disputar  
modamte á pernoctar

su ejercicio; sero en ra acauacion en q<sup>o</sup> se esta disputan  
do el Abasto de carnes ha abertido la nobedad de haberse  
puesto como una de sus condiciones á favor del Abastero  
de conceder á este las quatro octavas partes de q<sup>o</sup> se com  
pone dha. dehesa p. aprovechamto del Ganado del Abasto,  
despojando con este hecho á el Atajo del Expon<sup>te</sup> de la No  
cion en q<sup>o</sup> esta de disputar los Pastos de dhas. dos octavas  
en la q<sup>o</sup> se le debe mantener segun prescriben las leyes: con  
dho. motivo y antes de celebrarse el seg.<sup>o</sup> N<sup>o</sup>mate del citado  
Abasto se presento su hijo D.<sup>o</sup> Pedro como su abpoderado  
notorio á esta Corporacion solicitando la libertad de las dos  
octavas partes de la Repexida dehesa p. el aprovechamto

